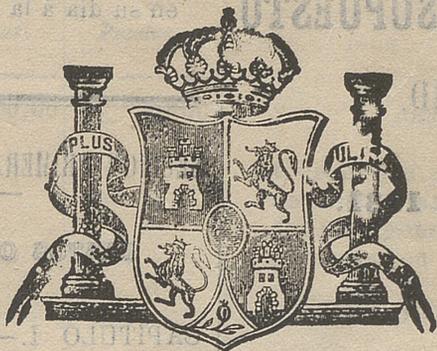


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Noviembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 5 de Noviembre de 1881.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Lopez y Dominguez pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas once dozas partes de su condena:

Teniendo presentelo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquin Lopez y Dominguez del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 1752.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 5 del corriente me comunica la siguiente circular.

Apesar de las disposiciones encaminadas á reglamentar el ejercicio de las profesiones médicas, las quejas y reclamaciones elevadas á este Centro Directivo en lo concerniente á policia sanitaria exigen que se dicten órdenes conducentes á que las leyes produzcan los altos fines á que van dirigidas.

Se ha denunciado en varias ocasiones que algunos Farmacéuticos ignorando ó haciendo caso omiso de lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas de Farmacia, se ausentan de sus oficinas por uno ó mas meses, fiando el despacho á jóvenes sin conocimientos suficientes y sin encomendarlas al cuidado ó vigilancia de algun otro comprofesor del pueblo ó de las inmediaciones, contra lo que taxativamente ordena el referido artículo. Esta inobservancia pudo siempre acarrear fatales consecuencias, pero con mas razon hoy que la Terapéutica usa medicamentos de accion muy enérgica y fácilmente se comprende que aparte de los principios que deben regir la preparacion y asociacion de los medicamentos y de otras consideraciones relativas á los mismos, que generalmente ignoran los dependientes de las boticas, el manejo de los alcaloides merece una prudencia suma y un caudal de conocimientos científicos

de que aquellos carecen, siquiera no sea mas que para llamar la atencion del Médico sobre una dosis excesiva, distraidamente formulada, aunque esto no sea frecuente.

Todavía son más notorias y más reprehensibles, si cabe, las trasgresiones relativas al ejercicio de la profesion médica; y aunque en ocasiones se han circulado órdenes dirigidas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados de la Administracion llamados á aplicarlas, dando así alientos á la impunidad, y que el intrusismo continúe en creciente escala con mengua del principio de autoridad, menoscabo de los intereses de la clase médica y notable perjuicio de la humanidad doliente.

En su consecuencia esta Direccion general de mi cargo ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Que ningun Farmacéutico podrá ausentarse por mas de 48 horas del pueblo de su residencia, sin ponerlo en conocimiento del Subdelegado de Farmacia del partido, expresando el nombre del comprofesor á quien deje encargado de su oficina.

2.º Que de la falta de cumplimiento de esta disposicion exija V. S. á los Farmacéuticos, á los Subdelegados de Farmacia ó á los Alcaldes, en su caso, la responsabilidad á tenor de lo dispuesto en los artículos del 72 al 77 inclusivos de las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que procure V. S. reprimir enérgicamente en esa provincia las intrusiones en el ejercicio de la ciencia de curar, castigando gubernativamente por primera vez, y entregando á los Tribunales ordinarios en caso de reincidencia, ó en ambas cosas en el de que, aun siendo por la vez primera, hayan causado daño mayor ó menor, al que la haya ejercido sin título que para ello le autorice, con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, á lo marcado en la Real

orden de 19 de Diciembre de 1867 y mas disposiciones vigentes.

4.º Que de la contravencion de esta orden exija V. S. la mas estrecha responsabilidad á los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria respectivamente, ó á los Alcaldes en la parte que á cada cual corresponda, conforme á las disposiciones que rigen en esta materia y.

5.º Que se sirva V. S. ordenar la insercion de esta Circular en el Boletín oficial de esa provincia, dando al propio tiempo traslado de ella á los Alcaldes para su conocimiento y para que, á su vez, la pongan en el de los referidos Subdelegados.

Además dispondrá que, en el término mas breve, se remitan por ese Gobierno civil á esta Direccion general una lista de todos los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esa provincia, con expresion de sus nombres, pueblos de su residencia y fechas en que han sido nombrados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.

Y cumpliendo lo prevenido en la regla 5.ª de la preinserta circular he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y su debido cumplimiento.

Valladolid 8 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.



	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Sumas del frente. . . . .		90,00	90'00
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. . . . .			
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19. . . . .			
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .			
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. . . . .			
Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, segun relacion num. 22. . . . .			
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23. . . . .			
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24. . . . .			
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25. . . . .		426'11	426'11
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. . . . .			
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27. . . . .			
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28. . . . .			
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. . . . .		764'75	764'75
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. . . . .			
Id. por id. de las casas de Expositos, segun relacion núm. 28. . . . .	614'55	14,257'79	14,872'34
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28. . . . .			
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28. . . . .			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29. . . . .			
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30. . . . .			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31. . . . .		750,00	750'00
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32. . . . .			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33. . . . .			
Sumas al frente. . . . .	614'55	16,288'65	16,903'20

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Sumas del frente. . . . .	614'55	16,288'65	16'903'20
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34. . . . .			
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35. . . . .			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36. . . . .			
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 segun relacion núm. 37. . . . .			
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38. . . . .			
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39. . . . .			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40. . . . .			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1881 á 1882 segun relacion núm. 41. . . . .		14,840'92	14,840'92
TOTAL DATA. . . . .	614'55	31,129'57	31,744'12
<b>RESUMEN.</b>			
Importa el cargo. . . . .			249,866'85
Idem la data. . . . .			31,744'12
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre. . . . .			218,122'73
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>			
En la Depositaria de mi cargo . . . . .	204,649'55		
En el instituto de segunda enseñanza . . . . .	2,759'91		
En la Escuela Normal de maestros . . . . .			
En la id. id. de maestras. . . . .			
En la Academia de Bellas artes. . . . .			218,122'73
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .			
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion. . . . .	4,483'89		
En el Hospicio provincial. . . . .	6,229'38		
			<b>IGUAL.</b>
De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos y la DATA treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas doce céntimos segun aparece de los documentos que se enumeran en las nueve rela-			

ciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de doscientas diez y ocho mil ciento veintidos pesetas setenta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y enten-salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 14 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, A.,—Jerónimo Francos.

Num. 1746.

## SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con el anuncio de Esta Sucursal de 29 de Octubre último, publicado en el Boletín oficial de la provincia número 101 la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre de 1881 á 8a y atrasos, deberá tener lugar en los pueblos que se expresan, en los días que á cada uno se señalan desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, teniendo presente las prevenciones que se citan en la circular de la Administracion económica inserta en el Boletín oficial de dicho día.

PUEBLOS.	DIAS.
<b>D. EUGENIO MONTEMAYOR.</b>	
Olmedo . . . . .	7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre.
<b>D. TOMAS LOPEZ.</b>	
Pozaldéz . . . . .	6, 7, 8 y 9 id.
Ventosa de la Cuesta . . . . .	10 y 11 id.
Matapozuelos . . . . .	12, 13 y 14 id.
Villalba de Adaja . . . . .	15 y 16 id.
Hornillos . . . . .	17 y 18 id.
<b>D. TOMAS LABRADOR.</b>	
Peñaflor . . . . .	5, 6 y 7 id.
San Cebrian de Mazote . . . . .	9, 10 y 11 id.
Uruña . . . . .	12, 13 y 14 id.
Villanueva de los Caballeros . . . . .	15, 16 y 17 id.
San Pedro de Latarce . . . . .	18, 19 y 20 id.
Villavelliz . . . . .	21 y 22 id.
Villardefrades . . . . .	23, 24 y 25 id.
Almaraz . . . . .	26 id.
<b>D. JUAN TOMÉ.</b>	
Iscar . . . . .	8, 9 y 10 id.
Cogeces de Iscar . . . . .	11 id.
Megeces . . . . .	12 id.
Pedrajas de San Estéban . . . . .	13 y 14 id.
Alcazarén . . . . .	15, 16 y 17 id.
<b>D. CESAR DE LOS RIOS.</b>	
Torrecilla de la Torre . . . . .	24 id.
San Pelayo . . . . .	25 id.
Barruelo . . . . .	26 y 27 id.
Torrelobaton . . . . .	28 y 29 id.

TOTAL	MATERIAL	PERSONAL	DIAS.
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<b>D. CRISPULO GONZALEZ.</b>			
Gallegos . . . . .			24 id.
San Salvador . . . . .			25 id.
Villasemir . . . . .			26 y 27 id.
Vega de Valdeironco . . . . .			28 y 29 id.

Valladolid 3 de Noviembre de 1881.—El Director, Martin Botella.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### FERRO CARRIL DE SEGOVIA

A MEDINA DEL CAMPO.

Habiendo acordado esta Empresa dar á destajo y por concurso la construcción de todas las obras de los diversos lotes en que se ha dividido la línea, lo anuncia al público para que los que deseen interesarse en la expresada construcción, puedan formular sus proposiciones para optar al concurso que se efectuará bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª En las oficinas de esta Empresa, sita en la ciudad de Segovia, calle del Sol, número 12, estarán de manifiesto los planes y perfiles del proyecto ya replanteado en toda su estension, los pliegos de condiciones facultativas y las especiales y económicas que han de servir de base á los contratos y por último el cuadro detallado de todos los precios unitarios que han de aplicarse en la construcción, y sobre los cuales han de versar exclusivamente las proposiciones del concurso.

2.ª Desde la publicación de este anuncio en los Boletines oficiales de Segovia y Valladolid, hasta el día 20 del corriente á las 5 de su tarde, se admitirán en las expresadas oficinas, las proposiciones que se formulen y que en pliego cerrado se dirigirán al Sr. Ingeniero Jefe de la construcción Don Gumersindo Canales.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la siguiente forma. D. F. de T., vecino de..... con residencia fija en..... calle de..... número..... enterado del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas del contrato y del cuadro general de precios unitarios que han de servir de base al mismo, se compromete á ejecutar por su cuenta, y con sujecion á las expresadas condiciones facultativas y económicas, todas las obras de tierra, de fábrica, de edificios y accesorios que el proyecto exija, para el trozo número..... que comprende los kilómetros

del.... al...., ó sea en la estension de.... kilómetros, con sujecion á los precios siguientes: (Seguidamente y en letra se escribirán todos los precios de la proposicion, los cuales se referirán á las clases diversas de obra que comprende el cuadro de precio del concurso) bien especificándolo detalladamente, bien aceptándolos en su conjunto bajo la fórmula de «aceptar los precios unitarios del concurso,» lisa y llanamente, ó con la baja de tanto por ciento.

4.ª Cada proposicion se referirá á un solo trozo ó irá acompañada del documento que justifique haber hecho un depósito de garantía de cinco mil pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, en el Banco de España, ó en sus sucursales, ó por último, en cualquiera de los Bancos ó Sociedades de crédito de Madrid ó que existan en Madrid, Segovia ó Valladolid. Estos documentos quedarán unidos á sus proposiciones respectivas hasta la resolución final del concurso y como resguardo para los proponentes se les entregará por el Ingeniero Jefe de la construcción los oportunos recibos, con los que recogerán despues los relativos á las proposiciones que no hayan sido admitidas.

5.ª Terminado el plazo de admision, el mencionado Ingeniero Jefe, formará por trozos la relacion detallada de todas las presentadas, y con su informe razonado, hará las propuestas de adjudicacion respectiva á la Gerencia de esta Empresa, la cual aceptará las que considere mas ventajosas por todos conceptos, ó no admitirá ninguna si así lo considerase conveniente.

6.ª Los proponentes por sí, ó por persona debidamente autorizada, concurrirán al domicilio de la Gerencia en Madrid, Serrano, 82, el día 22 del corriente á enterarse de la resolución adoptada y á formalizar el contrato correspondiente, si su proposicion fuese admitida, ó á retirar, previa devolución del recibo, la carta de pago ó documento justificativo de su fianza.

Segovia 5 de Noviembre de 1881.—El Ingeniero Director, Miguel Mu-ruve.

IMPRENTA DE L. GARRIDO.